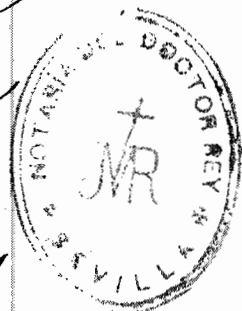
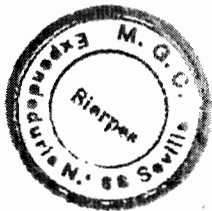


mera Instancia e' ante ellos
a que de dho devian ser execu-
dos ala prueba e' ala parte del
dho Concejo e' oficiales y omes
buenos del dho lugar de Cadal-
so e' al dho nuestro Procura-
dor fiscal en nro nombre apro-
bar lo contrario de ello si qui-
siese e' probado se aprobearia
salvo yustitturion e' non
admitendorum e' para en que
las dhas partes e' cada una
de ellas hiciere las dhas sus
probanzas e' las traxere e' pre-
senttase ante ellos vieron e'
asignaronlas cierto plazo e'
despues dias por todo plazo e'
termino perentorio acabado
con apercebimientto que les hi-
cieron que les non seria dado
ni ottorgado mas plazo ni ter-
mino alguno y aquel y aquellos
seria prorrogado ni alegado
e' que en cada vno de los dhos



Dias que asi les dieron e asignaron fudiesen traer e presenttar ante ellos los testtigos e probanzas que ttubiesen para en prueba de sus inttervziones e aquellos mismos plazos e dias dieron e asignaron las dhas parttes y cada una de ellas para que fuesen e pareciesen ante ellos al ver presenttar e Jurar e convocer de los ttesttigos e probanzas que la una partte presenttase contra la otra e la otra contra la otra si quisiesen e asi p.^a hacer e apremiar los dhos ttesttigos para q.^e viniesen e Jurasen personalmente ante ellos las dhas parttes e q.^e quier de ellas nuestra Cartta o Carttas obriesen menester mandandose las dar en forma deuida e otrosi mandaron a los dhos rodrigo despinosa y sus her-



C.4.180.377 *

manos en persona de su Pro-
curador e a su Procurador
en su nombre que probase an-
te ellos todo aquello que se
havian ofrecido a aprobar e
para que pidieran ser reseñi-
dos a la firmeza e tanta parte
de ello que bastase a fundar
su intencion en el dho pleito
so cierta pena que para ello
les pusieran segun que mas
largamente en la dha senten-
cia se conteria de la qual dha
sentta por parte de los dhos
rodrigo despinoza e sus her-
manos fue suplicado por
un escrito de suplicacion que
ante los dhos nuestros oido-
res en la dha nuestra audien-
cia presentto por el qual dixo



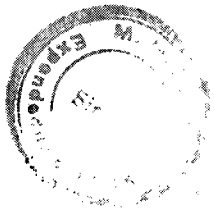
que la dha senttencia en q^{to}
fuera e era en perjuicio de
los dhos rodrigo despinosa e
sus hermanos sus partes
ser ninguna y do alguna
Injustta y muy agraviada
por todas las razones de mili-
dades e agravios de la dha sen-
tencia e de lo procesado se
podian e devian colegir que
havian alli por expresadas
y por las siguientes Lo vno por
que diera e pronunciara la
dha S^a sin pedimento de parte
bastante - lo otro por que aquel
pleitto no esttaba en ttal estado
en que asi pudieran ni devieran
pronunciar su Juicio que pro-
nunciaron ante ttodas cosas
devieran rebocar la senttencia
dada por los Alcaldes de los hijos
dalgo e nottario de la Provin-
cia de Toledo pues aquella era
ninguna e alomenos ttal que

sigun las probanzas por parte
de los dhos sus partes no la pu-
dieran ni denieran dar, en lo
qual á los dhos sus partes mu-
cho agraviaron é por otras ra-
zones que dixo é alego por el dho
su escriptto por las quales razo-
nes y por cada una de ellas pi-
dio á los dhos nuestros oido-
res que en quanto á la dha
sentta. fuera y era en perjuicio
de los dhos sus partes la man-
dase dar é diese por ninguna
é do alguna fuese como injustta
é agraviada contra ellos é la re-
bocaren ó alomenos la enmen-
dase haciendo en todo sigun
que por parte de los dhos sus par-
tes estava pedido é en lo necerio
imploro su oficio de los dhos
nuestros oidores é pidio fuese el
hecho a los dhos sus partes cum-
plimiento de Justicia é pidio
é protextto las costas sin embargo



del qual dho escrito de replica-
cion el dho concejo oficiales y ho-
bres buenos del dho lugar de Ca-
dalso y el dho su Procurador fis-
cal en su nombre afirmandose
en todo lo por ellos dho y alegado
e negando lo perjudicial conclu-
yo y asimismo la parte de los dhos
rodrigo despinosa concluyo e los dhos
nros oidores dieron e hobieron el
dho Pleitto por concluso e despues
por ellos visto dieron en el senten-
cia definitiva en que fallaron
que el Bachiller Martin de Cara-
veo Alcalde de los Hijosdalgo
e el Licenciado sancho ruz de
Malucenda nottario del reyno de
toledo que de aquel pleitto pri-
meramente concieron en la
sentencia definitiva que en el
dieron e pronunciaron de que
por parte de los dhos rodrigo
despinosa e Diego efran^{co} e Chris-
tobal e Pedro e Luis despinosa

S^{ra}.



C. 4.600.928 *

sus hermanos fuera suplicado
que Turgara e pronunciaran
mal e que la parte de los dhos ro-
drigo e Diego e fran^{co} e Christtobal
e Pedro e Luis de spinosa sus her-
manos q^l suplicaran bien y por
ende que deuián rebocas y reboca-
ron su Juicio e senttencia del
dho Alc^l de los hixosdalgo e Notta-
rio e faciendo los dhos Alcalde
y nottario en el dho Pleitto en-
tre las dhas partes debieran fa-
cer e fallaron que los dhos rodri-
go de spinosa y sus hermanos
que probaran su Inttencion bien
e cumplidamente combenia a
sauer haver sido e ser homes.
hixosdalgo de Padre e de Aquelo
e dieron e pronunciaron y de-
clararon su Inttencion por vien



probada è que el nuestro Pro-
curador fiscal en nuestro nom-
bre è la partte del dho Consexo
oficiales y omes buenos del dho
lugar de Badajoz que no pro-
baron sus excepciones è defensio-
nes è inttencion y dieron è pro-
nunciaron y declararon su in-
ttencion por no probada por ende
que devian de condenar è conde-
naron à el dho Concejo è Alcal-
des y rexidores y oficiales y omes
buenos del dho lugar de Badajoz
è al dho nro procurador fis-
cal en nro. nombre è en su per-
sona è à ttodos è a qualesquier
Concejos de ttodas las Ciudades è
Villas è Lugares de los nuestros
Reynos y señorios à donde los
dichos rodrigo despinosa è Diego
è fran^{co} è Christtobal è Pedro è
Luis despinosa sus hermanos è ca-
da uno de ellos buiesen è mora-
sen è ttubiesen bienes y hacien-

da y heredades e que esttonces ni
de alli adelante no hechasen ni
repartieren a los dhos rodrigo des-
pirosa e sus hermanos ni al-
guno de ellos monedas ni pedi-
dos ni otros pechos ni tributtos
algunos reales ni concejales con
los omes buenos pecheros en que
los otros homes hixodalgo no pe-
chian ni pagaran ni fueran ni
eran ttenidos de pechar ni pa-
gar ni les prendasen ni toma-
ren ningunos ni algunos de
sus bienes e prendas por ellos = E
otro si condenaron al dho Conce-
jo e oficiales y omes buenos del
dho lugar de Badalzo a que resti-
tuyesen e diesen e entregasen a
los dhos rodrigo despirosa y sus
hermanos e a quien por ellos
oviese de haver todas e quales-
quier prendas e bienes que les
fueren e haurian sido prenda-
das e tomadas e ttesttadas o em-



bargadas por monedas e pedidos
e por otros qualquier pechos
e tributtos reales e concejales,
en que los otros homes hixos dal-
go no fueran ni eran tteridos
de pechar ni piagar desde antes
que aquel dho pleitto se comenzare
e despues que se comenzara aque-
lla parte e ttales e tan buenos
como fueran y esttaban al ttiem-
po de facion que se las prendaran
e fueran prendadas e sacadas
e embargadas e por ellas su es-
timation e valor desde el dia que
fueren requeridos con la Cartta
executtoria de aquella su sentten-
cia hasta quinze dias primeros
siguientes bien e cumplidamen-
te en guisa q. los non men-
quare e de cosa alg.^a e que los
quittare e rayaren e ttildaren a
ellos y acada vno de ellos de los
Padrones de los dhos omes buenos
pecheros en que los ttenian pues-



C.4.600.929 *

ttos e empuadrados e pusieron
 perpetuo silencio al dho nuestro
 nuestro nombre e en su persona
 al dho Concejo Alcaldes y rexido-
 res y oficiales y omes buenos del
 dho lugar de Badajoz en persona
 del dho su procurador y al dho
 su Procurador en su nombre e
 a otros qualesquier Concejos de to-
 das las Ciudades y Villas y lugares
 de los dhos nuestros reynos y se-
 ñorios e que non inquietasen
 ni perturbasen ni molestasen
 mas a los dhos rodrigo e Die-
 go e fran.^{co} e Christtobal e Pedro
 e Luis despinoza sus hermanos
 ni alguno de ellos sobre razon
 de la dha su hidalguia a que tor-
 nasen e restituyen las Ensinias
 y derechos que llebaran al dho Con-

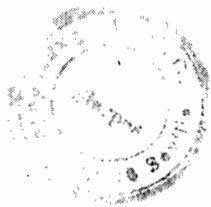


cejo é omes buenos del dho lugar de
Cadalso por razon de la dha sen-
tencia é por algunas razones que
les á ello movieron no hicieron con-
denacion alguna de Corttas á nin-
guna ni alguna de las partes é
por su senttencia definitiva Juz-
gando asi lo pronunciaron é
mandaron en sus tiempos é por
ellos; De la qual dha senttencia di-
finitiva dada y pronunciada por
los dhos nuestros oidores de la dha
nuestra audiencia por el dho nues-
tro Procurador fiscal en nuestro
nombre por pte del dho Concejo
Alcaldes regidores oficiales del dho
lugar de Cadalso fue suplicado
por vn escriptto de suplicacion
que antte los dhos nuestros oidores
en la dha nuestra audiencia pre-
senttaron por el qual entre otras
cosas dixeron que la dha senttencia
en quanto fue y era en perjuicio
de los dhos sus partes que fuera

y era ninguna i do alguna injusta i aprobada Contra ellos por todas las razones de nullidad i agravio que del proceso del dho pleitto se podian i devian Colegir que havia alli por expresadas i por las siguientes: Lo uno por la dha senttencia rebocaran la dha senttencia dada en favor de los dhos sus parttes por los dhos Alcalde i nottario siendo como era la dha senttencia justa i derechante dada i pronunciada lo otro en quanto por la dha senttencia pronunciaran la intencion de los dhos parttes adversas por bien probada no probando como no probaron cosa alguna de lo q^d dixera y alegaran por la dha su demanda como probaran ser hijos dalgo de Padre i de aquelo segun e como se requeria de derecho i lo pronunciaran i declararan por la dha su senttencia ni menos prottextan



que los dhos sus padre i aquello
i cada vno de ellos en sus tiempos
en las Ciudades, Villas y lugares
do bivieran i moraran que estu-
bieran en posesion Vel Casi de ho-
mes lixosdalgo ni que por tales
comunmente fueran hauidos
y tenidos antes por algunos de los
testigos de los dhos partes adver-
sas cuyos dhos i deposiciones non
lo loaban ni aprobaban salvo
en quanto por los dhos sus partes
hacian i hacer podrian i no mas
ni allende parecia i reprobaba
que el dho Juan despinoza padre
de los dhos partes adversas bi-
niera mancebo a vivir i morar
en ella por espacio de diez i vein-
te i treinta e quatro años
i mas tiempo i que en todo el
dho tiempo que asi biviera i mo-
rara el dho Juan despinoza es-
tubiera en posesion Vel Casi de
ome bueno pechero pechando i pa-



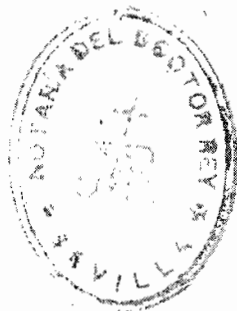
C.4.600,930 *

gando e contribuyendo llanamente e de su Voluntad el dho Juan despinoza con los homes buenos pecheros del dho Lugar e que por tal home bueno pechero llano el dho Juan despinoza e los dhos sus hijos partes adversas fueran comunmente hauidos e tenidos e reputados en el dho lugar y el dho Ruy Diaz despinoza cuyos nietos se dezian e llamaban los dhos partes adversas fueran comunmente hauidos tenidos e reputados en el dho lugar y el dho Ruy Diaz despinoza cuyos nietos se dezian e llamaban los dhos partes adversas no seria ni fuera su abuelo de los dhos partes adversas y puestto que lo fueran que no fuera el dho Ruy Diaz despi-



rosa no seria ni fuera ome hixo
dalgo de Padre e de aquelo ni lo
ttal probaran los dhos parttes
adverzas e puentto que hixodal-
go fuera esttubiera cumplida-
mente probado que no esttaba
e que dho Juan despinosa oviere
sido su hixo los dhos parttes ad-
verzas hixos del dho Juan despi-
nosa no pudieran ni podian
gozar de la Dignidad e estado
del dho Ruy Diaz no probando
como no obraran los dhos parttes
adverzas que al tiempo que el dho
Ruy Diaz falleciera ellos era na-
cidos antes por algunos de sus
ttestigos cuyos dhos no aprobaban
salvo quanto por los dhos sus par-
ttes hacia e hacer podrian e por
la confesion e a pettito de los dhos
parttes adverzas no consttaba e
parecia que el dho Ruy Diaz era
fallecido antes q.^e nacieren los
dhos parttes adverzas ni algunos

de ellos = lo otro por quanto para
la dha senttencia pronunciaran
e declararan que los dhos sus par-
ttes no probaran sus esenciones
y defensiones e dieran su Inten-
cion por non probada probando
como probaron muy cumplida-
mente que puestas que el dho Juan
de espinosa hixodalgo fuera que
no fuera que en ttal caso el dho
Juan de espinosa pechando como
pechara llanamente por tiempo
y espacio de los dhos diez e veinte
treinta e quarenta años o mas
tiempo con los omes buenos pe-
cheros del dho lugar en todos los
pechos e tributos e derramas
reales y concejales de su propia e
libre Voluntad. Como home bue-
no pechero obiera perdido e per-
diera qualquier hidalguia que
en el obiera lo que non obiera
ela obiera renunciado e renun-
ciara por muchos e diversos au-



ttos que hiciera callada e expre-
samente à lo qual no embarga-
ba las carttas escripturas por
los dhos parttes adversas presen-
tadas ante los dhos nuestros oi-
dores como po lo que dho è alega-
do tenian en la otra insttancia
ante los dhos nuestros Alcaldes e
nottario en que se refieron e que
sinecesario era lo dixeron e alega-
ron de nuevo = lo otro porque las
dhas Carttas seg.ⁿ e como estaban
efueran presentadas no hacian
fee supruoba e puestto que hi-
ciesen que no hacian segun dro.
no esttaban ni aprovechaban
à los dhos parttes adberas porq.
serian si fueran gandas sub-
verticiamte e ostetriciamente
e contra dho en perjuicio de
los dhos sus parttes à quien era
efuera de dicho causado e ad-
quirido puestto que el dho Juan
despinosa hixodalgo fuera q.^e



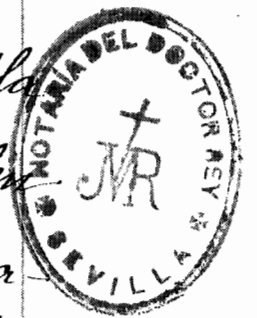
C.4.600.931 *

non i seria rifuera ganadas
con relacion no verdadera i ca-
llada la verdad i con muchos
derechos i leyes i hordenanzas
destos Reynos de Castilla en las
dhas carttas no se hacia men-
cion alguna i por ellas no seria
ni fueran deducidas ni arrojadas
ni las dhas carttas estarian
ni esttaban rexisttradas ni pro-
nunciadas del Consejo segun i
como se requeria ni serian ni
fueran nottificadas a los dhos sus
parttes de cuyo perjuicio se tratta-
ba segun y como se requeria de
dho entonces nuevamente benia
a sus notticias en el dho nombre
suplicaban sincesario era de
las dhas carttas epidiaron a los
dhos nuesttros oidores que sien ca-



so que validas e verdaderas fue-
sen las reseya e enmendasen
e enmendadas sin embargo de
ellas hiciesen en todo segun de
suso en la otra instancia por
ellos e en el dho nombre fuera
e estava pedido e hiciesen sobre
todo cumplimiento de Justi-
cia a los dhos sus partes e a
ellos en su nombre = lo otro por
que la cartta llamada del señor
Rey D.^{no} Juan de Gloriosa memo-
ria de que se hacia mencion
en la cartta del Señor Rey D.^{no}
Henrrique no hacia fee ni prue-
ba segun e como por lo que dho
havian de suso en la otra Ins-
tancia ni valia de dho por lo
que dho avian de suso e porque
siendo como fuera ganada des-
pues de quinze dias del mes de
settembre del año del Señor de
mil y quatrocientos y sesenta
y quatro años segun las Leyes

è ordenanzas fechas en las Corttes de ocaña y nieba è Madri gal y ttales non facian fee ni prueba ni valian de dho por que si la dha llamada Cartta del dho señor Rey D.^{no} Juan è incorporada en la dha cartta del dho señor Rey D.^{no} Henrrique que se hiciera en aquella manera el dho señor Rey D.^{no} Henrrique pudiera haver enagenado ttodos estos Reynos sin embargo de las dhas Leyes è ordenanzas contra la Provision è inttencion de ellas è aun porque siguen el ttenor e forma è como sonaba la dha llamada Cartta del dho señor Rey D.^{no} Juan era en si sospechosa è no semejable à la Verdad que si el dho ruy Diaz obiera pleitteado è conttendido en la dha nra. Cortte è Chanzilleria ante los nuestros Alcaldes de los hidalgos è nottario con el comun



i homes buenos pecheros de la Ciudad de Sevilla i alcanzando sententia en que fuera dado i pronunciado por home hixodalgo i condenado a los dhos omes buenos pecheros siguen y como mas largamente se relataba en la dha llamada Cartta del dho señor Rey Dⁿ Juan la t^{al} sententia i cartta ejecutoria tubiera i debiera tener guardada los dhos partes adversas i el dho Juan desfirmosa su Padre porque por ella i con ella pudiera hacer i estubieran muy mas seguros que no con la dha llamada Cartta del dho señor Rey Dⁿ Juan como era notorio en derecho a los dhos nuestros oidores mas enttendiendo que mas libraba i seguramentte se pudiera hacer i forrar la dha llamada Cartta del dho señor Rey Dⁿ Juan el dho Juan desfirmosa



C.4.600,932 *

padre de los dhos partes adver-
sas falsamente haria e hizie-
ra fabricasen la dha llamada
Cartta del dho señor Rey D.ⁿ
Juan = lo otro que la dha lla-
mada Cartta del dho señor Rey
D.ⁿ Juan fuera e era falsa e fal-
samente fabricada e que podria
haver diez años poco mas o me-
nos tiempo que el dho Juan
despues Padre de los dhos par-
tes adversas obieran presentta-
do e presenttaran la dha lla-
mada Cartta del dho señor Rey
D.ⁿ Juan ante Diego de mercado
teniente de Justicia ma. q.^a ala
sazon fuera por Pedro de Merca-
do su hermano que entonces te-
nia enforttalera del dicho lugar
por el maestre de santtiago el



qual por virtud diera vuestro
mandamiento contra los dhos
sus partes en que les manda-
ra que les guardasen la dha
Cartta e los dhos sus partes
embieron sus Procuradores an-
te el dho señor teniente en
vire. de los dhos sus partes se
opusieron contra la dha llama-
da Cartta e la vieran e recono-
cieron como era falsa e falsa-
mente fabricada e que el pa-
pel della estava ahumado e
sobre el humo puesta e asen-
tada la tinta e escriptura
de ella e ficieron requerimien-
to a el dho teniente que puese
de manifestto la dha lla-
mada Cartta en poder de vues-
tro escrib^o emandare embargar
ciertos traslados auttorizados
que estaban sacados de la dha
llamada Cartta porque los dhos
sus partes querian e entendian

probar luego la dha falsedad e
el dho teniente lo hiciera e cum-
pliera asi e despues de lo qual
el dho Juan despirosa se igua-
lara e concertara con los dhos
procuradores de los dhos suspar-
tes en que se partiesen de las
dhas cartas e traslados e lo die-
sen todo por ninguno e los au-
tos que por virtud de ellas ha-
uian fecho a su pedimentto y
de su consentimto el dho tienien-
te diera las dhas causas e tras-
lados e autos todo por ninguno
siquen e como constaria cum-
plidamente e los dhos nuestros
oidores por aquella escriptura
signada que ante ellos presen-
taban en q.^{to} por los dhos suspar-
tes hacia e hacer podria e no
en mas e redarguyendo de falsa
cibilmente la dha llamada Car-
ta e Juraron a Dios e a santta
Maria e a una señal de cruz e

